JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nº 931
Cali, agosto treinta (30) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por apoderado judicial del señor JUAN SEBASTIOAN ARBONA GALEANO contra el señor CARLOS ENRIQUE ARBONA TORRES, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez, que en el cuadro explicativo de la pretensión primera señala dos veces el año 2022, no especifica si es cuota ordinaria o cuota extra, como tampoco concuerda con lo señalado en los hechos de la demanda, igualmente los valores que señala en la pretensión no concuerdan con lo que menciona en el hecho decimo de la demanda, por lo anterior deberá aclarar que es lo que pretende ejecutar indicando mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas, y señalando su respectivo total de cada año.
2. El valor total de los hechos de la demanda no concuerdan con la pretensión como tampoco con la cuantía señalada, es así que deberá aclarar dichos valores.

3. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° de la ley 2213 de 2022.
4. Omitió precisar el domicilio de las partes, pues solo se indicó su lugar de notificación.
5. Los intereses deberán ser calculados en el momento procesal oportuno conforme al artículo 446 del articulo C.G.P

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa7422ef92ba3c14790648e2cd1591b2f8000ca0829a3c56faee56a8e0a34b9**

Documento generado en 04/09/2023 09:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica